



RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 26 de octubre de 2022, reunidos en el aula número 4 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria realizada el 21 de octubre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, verificado el quórum para sesionar, al encontrarse presentes:

A) Miembros propietarios del Comité de Transparencia:

1. Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón. Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción y Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso b) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

2. C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso c) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

3. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz. Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

B) Suplentes de los miembros propietarios del Comité de Transparencia:

1. Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos. Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

2. L.C. Carlos Carrera Guerrero. Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.



C) Invitados al Comité de Transparencia:

De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 18 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, asistieron con este carácter:

1. **Mtra. Ana Liza Gómez Torres.** Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
2. **Lic. Héctor Manuel Martínez Rodríguez.** Director Normativo.
3. **Lic. Berta Sánchez García.** Directora General de Análisis Jurídico.

PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN

Como primera parte de la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia, verificado que fue el quorum para sesionar, dio inicio formal, reservando para discusión y aprobación de los miembros propietarios del Comité de Transparencia el segundo punto del orden del día, de conformidad con los artículos 12, fracciones I, III, V, y IX y 31 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

I. Datos de personas físicas proveedoras.

Antecedentes:

i. El 29 de junio y 08 de julio de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) a través de los oficios números 514/DGRMSG/795/2022 y 514/DGRMSG/DPyA/437/2022, respectivamente, solicitó a la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de diversos instrumentos jurídicos para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para atender la carga de información en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas denominado "CompraNet" de conformidad con las disposiciones normativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del total de los instrumentos jurídicos, **903** corresponden a contratos celebrados con personas físicas (en adelante contratos) con recursos provenientes del derecho equivalente de cinco al millar, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que fueron remitidos para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde la DGRMSG solicitó confirmar la clasificación de confidencialidad en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los siguientes datos:

- a. Clave Única de Registro de Población (CURP) y Código QR de la persona física proveedora.
- b. Domicilio de la persona física proveedora.
- c. Registro Federal de Contribuyentes de la persona física proveedora.
- d. Comprobante de domicilio de la persona física proveedora.
- e. Cédula de identificación fiscal de la persona física proveedora.
- f. Credencial de elector de la persona física proveedora.
- g. Nombre de usuario en CompraNet de la persona física proveedora.
- h. Acta de nacimiento de la persona física proveedora.
- i. Estado de cuenta bancario de la persona física proveedora.
- j. Firma en contrato y currículum de la persona física proveedora.
- k. Datos contenidos en el currículum vitae de la persona física proveedora: domicilio particular, nacionalidad, teléfono particular fijo y celular, correo electrónico particular, nombre de particulares, estado civil, fecha de nacimiento, y número de seguridad social



Los contratos identificados en el oficio 514/DGRMSG/795/2022, son:

#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
1	SROP-001-2019	2	SROP-006-2019	3	SROP-012-2019	4	SROP-017-2019	5	SROP-022-2019
6	SROP-027-2019	7	SROP-032-2019	8	SROP-037-2019	9	SROP-042-2019	10	SROP-047-2019
11	SROP-052-2019	12	SROP-057-2019	13	SROP-062-2019	14	SROP-067-2019	15	SROP-072-2019
16	SROP-077-2019	17	SROP-082-2019	18	SROP-087-2019	19	SROP-092-2019	20	SROP-097-2019
21	SROP-102-2019	22	SROP-107-2019	23	SROP-114-201	24	SROP-119-2019	25	SROP-124-2019
26	SROP-129-2019	27	SROP-134-2019	28	SROP-139-2019	29	SROP-144-2019	30	SROP-149-2019
31	SROP-154-2019	32	SROP-159-2019	33	SROP-164-2019	34	SROP-169-2019	35	SROP-174-2019
36	SROP-179-2019	37	SROP-184-2019	38	SROP-189-2019	39	SROP-194-2019	40	SROP-200-2019
41	SROP-205-2019	42	SROP-211-2019	43	SROP-216-2019	44	SROP-221-2019	45	SROP-226-2019
46	SROP-231-2019	47	SROP-236-2019	48	SROP-241-2019	49	SROP-247-2019	50	SROP-252-2019
51	SROP-257-2019	52	SROP-262-2019	53	SROP-267-2019	54	SROP-272-2019	55	SROP-277-2019
56	SROP-282-2019	57	SROP-287-2019	58	SROP-292-2019	59	SROP-299-2019	60	SROP-304-2019
61	SROP-309-2019	62	SROP-315-2019	63	SROP-320-2019	64	SROP-326-2019	65	SROP-331-2019
66	DC-006-2021	67	DC-007-2021	68	DC-008-2021	69	DC-009-2021	70	DC-010-2021

Handwritten blue initials/signature

Handwritten blue signature



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
71	DC-011-2021	72	DC-012-2021	73	DC-013-2021	74	DC-014-2021	75	DC-015-2021
76	DC-016-2021	77	DC-017-2021	78	DC-018-2021	79	DC-019-2021	80	DC-020-2021
81	DC-021-2021	82	DC-022-2021	83	DC-023-2021	84	DC-024-2021	85	DC-025-2021
86	DC-033-2021	87	DC-034-2021	88	DC-035-2021	89	DC-036-2021	90	DC-037-2021
91	DC-038-2021	92	DC-039-2021	93	DC-040-2021	94	DC-041-2021	95	DC-042-2021
96	DC-043-2021	97	DC-044-2021	98	DC-045-2021	99	DC-046-2021	100	DC-047-2021
101	DC-048-2021	102	DC-049-2021	103	DC-050-2021	104	DC-051-2021	105	DC-052-2021
106	DC-053-2021	107	DC-054-2021	108	DC-055-2021	109	DC-056-2021	110	DC-057-2021
111	DC-058-2021	112	DC-059-2021	113	DC-060-2021	114	DC-061-2021	115	DC-062-2021
116	DC-063-2021	117	DC-064-2021	118	DC-065-2021	119	DC-066-2021	120	DC-067-2021
121	DC-070-2021	122	DC-071-2021	123	DC-072-2021	124	DC-073-2021	125	DC-074-2021
126	DC-075-2021	127	DC-076-2021	128	DC-077-2021	129	DC-078-2021	130	DC-079-2021
131	DC-080-2021	132	DC-081-2021	133	DC-082-2021	134	DC-083-2021	135	DC-084-2021
136	DC-085-2021	137	DC-086-2021	138	DC-087-2021	139	DC-088-2021	140	DC-089-2021
141	DC-090-2021	142	DC-091-2021	143	DC-092-2021	144	DC-093-2021	145	DC-094-2021

SFP
2
x



[Handwritten signature]



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
146	DC-095-2021	147	DC-096-2021	148	DC-097-2021	149	DC-098-2021	150	DC-099-2021
151	DC-100-2021	152	DC-101-2021	153	DC-102-2021	154	DC-103-2021	155	DC-104-2021
156	DC-105-2021	157	DC-106-2021	158	DC-107-2021	159	DC-108-2021	160	DC-109-2021
161	DC-110-2021	162	DC-111-2021	163	DC-112-2021	164	DC-113-2021	165	DC-114-2021
166	DC-530-2022	167	DC-531-2022	168	DC-532-2022	169	DC-534-2022	170	DC-535-2022
171	DC-536-2022	172	DC-537-2022	173	DC-538-2022	174	DC-673-2022	175	DC-794-2022
176	SROP-002-2019	177	SROP-007-2019	178	SROP-013-2019	179	SROP-018-2019	180	SROP-023-2019
181	SROP-028-2019	182	SROP-033-2019	183	SROP-038-2019	184	SROP-043-2019	185	SROP-048-2019
186	SROP-053-2019	187	SROP-058-2019	188	SROP-063-2019	189	SROP-068-2019	190	SROP-073-2019
191	SROP-078-2019	192	SROP-083-2019	193	SROP-088-2019	194	SROP-093-2019	195	SROP-098-2019
196	SROP-103-2019	197	SROP-108-2019	198	SROP-115-2019	199	SROP-120-2019	200	SROP-125-2019
201	SROP-130-2019	202	SROP-135-2019	203	SROP-140-2019	204	SROP-145-2019	205	SROP-150-2019
206	SROP-155-2019	207	SROP-160-2019	208	SROP-165-2019	209	SROP-170-2019	210	SROP-175-2019
211	SROP-180-2019	212	SROP-185-2019	213	SROP-190-2019	214	SROP-195-2019	215	SROP-201-2019
216	SROP-206-2019	217	SROP-212-2019	218	SROP-217-2019	219	SROP-222-2019	220	SROP-227-2019

Handwritten blue marks on the right side of the table, including a checkmark, a signature, and a large arrow pointing downwards.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
26 DE OCTUBRE DE 2022

#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
221	SROP-232-2019	222	SROP-237-2019	223	SROP-242-2019	224	SROP-248-2019	225	SROP-253-2019
226	SROP-258-2019	227	SROP-263-2019	228	SROP-268-2019	229	SROP-273-2019	230	SROP-278-2019
231	SROP-283-2019	232	SROP-288-2019	233	SROP-294-2019	234	SROP-300-2019	235	SROP-305-2019
236	SROP-311-2019	237	SROP-316-2019	238	SROP-321-2019	239	SROP-327-2019	240	SROP-332-2019
241	DC-115-2021	242	DC-116-2021	243	DC-117-2021	244	DC-118-2021	245	DC-119-2021
246	DC-120-2021	247	DC-121-2021	248	DC-122-2021	249	DC-123-2021	250	DC-124-2021
251	DC-125-2021	252	DC-126-2021	253	DC-127-2021	254	DC-128-2021	255	DC-129-2021
256	DC-130-2021	257	DC-131-2021	258	DC-132-2021	259	DC-133-2021	260	DC-134-2021
261	DC-135-2021	262	DC-136-2021	263	DC-138-2021	264	DC-139-2021	265	DC-140-2021
266	DC-141-2021	267	DC-142-2021	268	DC-143-2021	269	DC-144-2021	270	DC-145-2021
271	DC-146-2021	272	DC-147-2021	273	DC-148-2021	274	DC-149-2021	275	DC-150-2021
276	DC-151-2021	277	DC-152-2021	278	DC-153-2021	279	DC-154-2021	280	DC-155-2021
281	DC-156-2021	282	DC-157-2021	283	DC-158-2021	284	DC-159-2021	285	DC-160-2021
286	DC-161-2021	287	DC-162-2021	288	DC-163-2021	289	DC-164-2021	290	DC-165-2021
291	DC-166-2021	292	DC-167-2021	293	DC-168-2021	294	DC-169-2021	295	DC-170-2021

SFS
2
X

[Handwritten signature and scribbles]



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
296	DC-171-2021	297	DC-172-2021	298	DC-173-2021	299	DC-174-2021	300	DC-175-2021
301	DC-177-2021	302	DC-178-2021	303	DC-179-2021	304	DC-180-2021	305	DC-181-2021
306	DC-182-2021	307	DC-183-2021	308	DC-184-2021	309	DC-185-2021	310	DC-186-2021
311	DC-187-2021	312	DC-188-2021	313	DC-189-2021	314	DC-191-2021	315	DC-193-2021
316	DC-194-2021	317	DC-195-2021	318	DC-196-2021	319	DC-197-2021	320	DC-198-2021
321	DC-199-2021	322	DC-200-2021	323	DC-201-2021	324	DC-202-2021	325	DC-203-2021
326	DC-204-2021	327	DC-205-2021	328	DC-206-2021	329	DC-207-2021	330	DC-208-2021
331	DC-209-2021	332	DC-210-2021	333	DC-211-2021	334	DC-212-2021	335	DC-213-2021
336	DC-214-2021	337	DC-215-2021	338	DC-216-2021	339	DC-217-2021	340	DC-218-2021
341	DC-694-2022	342	DC-695-2022	343	DC-696-2022	344	DC-697-2022	345	DC-698-2022
346	PED-001-2022	347	DC-713-2022	348	DC-720-2022	349	DC-730-2022	350	SROP-003-2019
351	SROP-008-2019	352	SROP-014-2019	353	SROP-019-2019	354	SROP-024-2019	355	SROP-029-2019
356	SROP-034-2019	357	SROP-039-2019	358	SROP-044-2019	359	SROP-049-2019	360	SROP-054-2019
361	SROP-059-2019	362	SROP-064-2019	363	SROP-069-2019	364	SROP-074-2019	365	SROP-079-2019
366	SROP-084-2019	367	SROP-089-2019	368	SROP-094-2019	369	SROP-099-2019	370	SROP-104-2019

Handwritten blue marks on the right side of the page, including a checkmark, a signature, and a vertical line.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
371	SROP-111-2019	372	SROP-116-2019	373	SROP-121-2019	374	SROP-126-2019	375	SROP-131-2019
376	SROP-136-2019	377	SROP-141-2019	378	SROP-146-2019	379	SROP-151-2019	380	SROP-156-2019
381	SROP-161-2019	382	SROP-166-2019	383	SROP-171-2019	384	SROP-176-2019	385	SROP-181-2019
386	SROP-186-2019	387	SROP-191-2019	388	SROP-196-2019	389	SROP-202-2019	390	SROP-207-2019
391	SROP-213-2019	392	SROP-218-2019	393	SROP-223-2019	394	SROP-228-2019	395	SROP-233-2019
396	SROP-238-2019	397	SROP-243-2019	398	SROP-249-2019	399	SROP-254-2019	400	SROP-259-2019
401	SROP-264-2019	402	SROP-269-2019	403	SROP-274-2019	404	SROP-279-2019	405	SROP-284-2019
406	SROP-289-2019	407	SROP-295-2019	408	SROP-301-2019	409	SROP-306-2019	410	SROP-312-2019
411	SROP-317-2019	412	SROP-322-2019	413	SROP-328-2019	414	SROP-333-2019	415	DC-219-2021
416	DC-220-2021	417	DC-221-2021	418	DC-222-2021	419	DC-223-2021	420	DC-224-2021
421	DC-225-2021	422	DC-227-2021	423	DC-228-2021	424	DC-230-2021	425	DC-231-2021
426	DC-232-2021	427	DC-233-2021	428	DC-234-2021	429	DC-236-2021	430	DC-237-2021
431	DC-238-2021	432	DC-240-2021	433	DC-241-2021	434	DC-242-2021	435	DC-243-2021
436	DC-244-2021	437	DC-245-2021	438	DC-246-2021	439	DC-247-2021	440	DC-248-2021
441	DC-249-2021	442	DC-250-2021	443	DC-251-2021	444	DC-252-2021	445	DC-253-2021

Handwritten blue notes and marks on the left side of the page, including a large 'X' and some illegible scribbles.

Handwritten blue signature and scribbles at the bottom right of the page.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
446	DC-254-2021	447	DC-255-2021	448	DC-256-2021	449	DC-257-2021	450	DC-258-2021
451	DC-259-2021	452	DC-260-2021	453	DC-261-2021	454	DC-262-2021	455	DC-263-2021
456	DC-264-2021	457	DC-265-2021	458	DC-266-2021	459	DC-267-2021	460	DC-268-2021
461	DC-269-2021	462	DC-270-2021	463	DC-271-2021	464	DC-272-2021	465	DC-273-2021
466	DC-274-2021	467	DC-276-2021	468	DC-277-2021	469	DC-278-2021	470	DC-279-2021
471	DC-280-2021	472	DC-281-2021	473	DC-282-2021	474	DC-283-2021	475	DC-284-2021
476	DC-285-2021	477	DC-286-2021	478	DC-287-2021	479	DC-288-2021	480	DC-289-2021
481	DC-290-2021	482	DC-291-2021	483	DC-292-2021	484	DC-293-2021	485	DC-294-2021
486	DC-295-2021	487	DC-296-2021	488	DC-297-2021	489	DC-298-2021	490	DC-299-2021
491	DC-301-2021	492	DC-302-2021	493	DC-303-2021	494	DC-304-2021	495	DC-305-2021
496	DC-306-2021	497	DC-307-2021	498	DC-308-2021	499	DC-309-2021	500	DC-310-2021
501	DC-311-2021	502	DC-312-2021	503	DC-313-2021	504	DC-314-2021	505	DC-315-2021
506	DC-316-2021	507	DC-317-2021	508	DC-318-2021	509	DC-319-2021	510	DC-320-2021
511	DC-321-2021	512	DC-322-2021	513	DC-323-2021	514	DC-324-2021	515	DC-731-2022
516	DC-736-2022	517	DC-737-2022	518	DC-740-2022	519	DC-749-2022	520	DC-750-2022

Handwritten blue marks on the right side of the page, including a checkmark, a signature, and a large 'X' mark.

Handwritten blue signature and initials at the bottom of the page.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
521	DC-751-2022	522	DC-752-2022	523	DC-753-2022	524	SROP-004-2019	525	SROP-009-2019
526	SROP-015-2019	527	SROP-020-2019	528	SROP-025-2019	529	SROP-030-2019	530	SROP-035-2019
531	SROP-040-2019	532	SROP-045-2019	533	SROP-050-2019	534	SROP-055-2019	535	SROP-060-2019
536	SROP-065-2019	537	SROP-070-2019	538	SROP-075-2019	539	SROP-080-2019	540	SROP-085-2019
541	SROP-090-2019	542	SROP-095-2019	543	SROP-100-2019	544	SROP-105-2019	545	SROP-112-2019
546	SROP-117-2019	547	SROP-122-2019	548	SROP-127-2019	549	SROP-132-2019	550	SROP-137-2019
551	SROP-142-2019	552	SROP-147-2019	553	SROP-152-2019	554	SROP-157-2019	555	SROP-162-2019
556	SROP-167-2019	557	SROP-172-2019	558	SROP-177-2019	559	SROP-182-2019	560	SROP-187-2019
561	SROP-192-2019	562	SROP-197-2019	563	SROP-203-2019	564	SROP-209-2019	565	SROP-214-2019
566	SROP-219-2019	567	SROP-224-2019	568	SROP-229-2019	569	SROP-234-2019	570	SROP-239-2019
571	SROP-244-2019	572	SROP-250-2019	573	SROP-255-2019	574	SROP-260-2019	575	SROP-265-2019
576	SROP-270-2019	577	SROP-275-2019	578	SROP-280-2019	579	SROP-285-2019	580	SROP-290-2019
581	SROP-296-2019	582	SROP-302-2019	583	SROP-307-2019	584	SROP-313-2019	585	SROP-318-2019
586	SROP-324-2019	587	SROP-329-2019	588	SROP-334-2019	589	DC-325-2021	590	DC-326-2021
591	DC-327-2021	592	DC-328-2021	593	DC-329-2021	594	DC-330-2021	595	DC-331-2021

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Handwritten blue scribbles and a signature at the bottom right.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
596	DC-332-2021	597	DC-333-2021	598	DC-334-2021	599	DC-335-2021	600	DC-336-2021
601	DC-337-2021	602	DC-338-2021	603	DC-339-2021	604	DC-340-2021	605	DC-341-2021
606	DC-342-2021	607	DC-343-2021	608	DC-344-2021	609	DC-345-2021	610	DC-346-2021
611	DC-347-2021	612	DC-348-2021	613	DC-349-2021	614	DC-350-2021	615	DC-351-2021
616	DC-352-2021	617	DC-353-2021	618	DC-354-2021	619	DC-356-2021	620	DC-357-2021
621	DC-358-2021	622	DC-359-2021	623	DC-360-2021	624	DC-361-2021	625	DC-362-2021
626	DC-363-2021	627	DC-364-2021	628	DC-365-2021	629	DC-366-2021	630	DC-367-2021
631	DC-368-2021	632	DC-369-2021	633	DC-370-2021	634	DC-371-2021	635	DC-372-2021
636	DC-373-2021	637	DC-374-2021	638	DC-375-2021	639	DC-376-2021	640	DC-377-2021
641	DC-378-2021	642	DC-379-2021	643	DC-380-2021	644	DC-381-2021	645	DC-382-2021
646	DC-383-2021	647	DC-384-2021	648	DC-385-2021	649	DC-386-2021	650	DC-387-2021
651	DC-388-2021	652	DC-389-2021	653	DC-390-2021	654	DC-391-2021	655	DC-392-2021
656	DC-393-2021	657	DC-395-2021	658	DC-396-2021	659	DC-397-2021	660	DC-398-2021
661	DC-399-2021	662	DC-400-2021	663	DC-401-2021	664	DC-402-2021	665	DC-403-2021
666	DC-405-2021	667	DC-407-2021	668	DC-408-2021	669	DC-409-2021	670	DC-410-2021

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a checkmark, a signature, and a vertical line.

Handwritten blue ink marks at the bottom of the page, including a large circular signature and a vertical line.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
671	DC-411-2021	672	DC-414-2021	673	DC-415-2021	674	DC-416-2021	675	DC-417-2021
676	DC-418-2021	677	DC-419-2021	678	DC-420-2021	679	DC-421-2021	680	DC-423-2021
681	DC-424-2021	682	DC-425-2021	683	DC-426-2021	684	DC-427-2021	685	DC-428-2021
686	DC-429-2021	687	DC-430-2021	688	DC-431-2021	689	DC-758-2022	690	DC-759-2022
691	DC-761-2022	692	DC-762-2022	693	DC-763-2022	694	DC-764-2022	695	DC-765-2022
696	DC-768-2022	697	DC-770-2022	698	SROP-005-2019	699	SROP-010-2019	700	SROP-016-2019
701	SROP-021-2019	702	SROP-026-2019	703	SROP-031-2019	704	SROP-036-2019	705	SROP-041-2019
706	SROP-046-2019	707	SROP-051-2019	708	SROP-056-2019	709	SROP-061-2019	710	SROP-066-2019
711	SROP-071-2019	712	SROP-076-2019	713	SROP-081-2019	714	SROP-086-2019	715	SROP-091-2019
716	SROP-096-2019	717	SROP-101-2019	718	SROP-106-2019	719	SROP-113-2019	720	SROP-118-2019
721	SROP-123-2019	722	SROP-128-2019	723	SROP-133-2019	724	SROP-138-2019	725	SROP-143-2019
726	SROP-148-2019	727	SROP-153-2019	728	SROP-158-2019	729	SROP-163-2019	730	SROP-168-2019
731	SROP-173-2019	732	SROP-178-2019	733	SROP-183-2019	734	SROP-188-2019	735	SROP-193-2019
736	SROP-198-2019	737	SROP-204-2019	738	SROP-210-2019	739	SROP-215-2019	740	SROP-220-2019
741	SROP-225-2019	742	SROP-230-2019	743	SROP-235-2019	744	SROP-240-2019	745	SROP-245-2019

Handwritten blue marks on the left margin, including a large 'X' and several scribbles.



Handwritten blue signature or mark at the bottom center of the page.

Handwritten blue mark at the bottom right corner of the page.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
746	SROP-251-2019	747	SROP-256-2019	748	SROP-261-2019	749	SROP-266-2019	750	SROP-271-2019
751	SROP-276-2019	752	SROP-281-2019	753	SROP-286-2019	754	SROP-291-2019	755	SROP-298-2019
756	SROP-303-2019	757	SROP-308-2019	758	SROP-314-2019	759	SROP-319-2019	760	SROP-325-2019
761	SROP-330-2019	762	DC-005-2021	763	DC-432-2021	764	DC-433-2021	765	DC-434-2021
766	DC-435-2021	767	DC-436-2021	768	DC-437-2021	769	DC-438-2021	770	DC-439-2021
771	DC-440-2021	772	DC-441-2021	773	DC-442-2021	774	DC-443-2021	775	DC-444-2021
776	DC-445-2021	777	DC-446-2021	778	DC-447-2021	779	DC-448-2021	780	DC-449-2021
781	DC-450-2021	782	DC-451-2021	783	DC-452-2021	784	DC-453-2021	785	DC-454-2021
786	DC-455-2021	787	DC-456-2021	788	DC-457-2021	789	DC-458-2021	790	DC-459-2021
791	DC-460-2021	792	DC-461-2021	793	DC-462-2021	794	DC-463-2021	795	DC-464-2021
796	DC-465-2021	797	DC-466-2021	798	DC-467-2021	799	DC-468-2021	800	DC-469-2021
801	DC-470-2021	802	DC-471-2021	803	DC-472-2021	804	DC-473-2021	805	DC-474-2021
806	DC-475-2021	807	DC-476-2021	808	DC-477-2021	809	DC-478-2021	810	DC-479-2021
811	DC-480-2021	812	DC-481-2021	813	DC-482-2021	814	DC-483-2021	815	DC-484-2021
816	DC-485-2021	817	DC-486-2021	818	DC-487-2021	819	DC-488-2021	820	DC-489-2021

Handwritten blue marks on the right side of the table, including a checkmark, a scribble, and a long vertical line.

Handwritten blue signature and scribbles at the bottom of the page.



#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato	#	Número de contrato
821	DC-490-2021	822	DC-491-2021	823	DC-492-2021	824	DC-493-2021	825	DC-494-2021
826	DC-495-2021	827	DC-496-2021	828	DC-497-2021	829	DC-498-2021	830	DC-499-2021
831	DC-500-2021	832	DC-501-2021	833	DC-503-2021	834	DC-504-2021	835	DC-419-2022
836	DC-420-2022	837	DC-421-2022	838	DC-422-2022	839	DC-423-2022	840	DC-424-2022
841	DC-425-2022	842	DC-426-2022	843	DC-427-2022	844	DC-428-2022	845	DC-429-2022
846	DC-430-2022	847	DC-431-2022	848	DC-432-2022	849	DC-433-2022	850	DC-434-2022
851	DC-435-2022	852	DC-436-2022	853	DC-437-2022	854	DC-439-2022	855	DC-485-2022
856	DC-508-2022	857	DC-509-2022	858	DC-510-2022	859	DC-520-2022	860	DC-521-2022
861	DC-522-2022	862	DC-529-2022	863	DC-771-2022	864	DC-773-2022	865	DC-776-2022
866	DC-777-2022	867	DC-780-2022	868	DC-781-2022	869	DC-784-2022	870	DC-785-2022
871	DC-791-2022								

85
7
X

Los contratos identificados en el oficio 514/DGRMSG/DPyA/437/2022, son:

Cons.	Número de contrato	Cons.	Número de contrato	Cons.	Número de contrato
1	DC-383-2022	2	DC-451-2022	3	DC-471-2022
4	DC-476-2022	5	DC-790-2022	6	DC-803-2022
7	DC-820-2022	8	DC-440-2022	9	DC-467-2022
10	DC-472-2022	11	DC-478-2022	12	DC-812-2022
13	DC-826-2022	14	DC-441-2022	15	DC-468-2022

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



Cons.	Número de contrato	Cons.	Número de contrato	Cons.	Número de contrato
16	DC-473-2022	17	DC-787-2022	18	DC-813-2022
19	DC-827-2022	20	DC-442-2022	21	DC-469-2022
22	DC-474-2022	23	DC-799-2022	24	DC-814-2022
25	DC-443-2022	26	DC-470-2022	27	DC-475-2022
28	DC-789-2022	29	DC-802-2022	30	DC-817-2022
31	DC-788-2022	32	DC-793-2022		

Por otra parte, se identificaron 382 escritos de justificación remitidos por la DGRMSG para atender la carga de información en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas denominado "CompraNet" de conformidad con las disposiciones normativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando la clasificación de confidencialidad con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los siguientes datos:

- a. Domicilio de personas físicas proveedoras, y
- b. El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas proveedoras.

Los escritos de justificación identificados en el oficio 514/DGRMSG/795/2022, son:

Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación
1	SROP-001-2019	2	SROP-006-2019	3	SROP-011-2019
4	SROP-016-2019	5	SROP-021-2019	6	SROP-026-2019
7	SROP-031-2019	8	SROP-036-2019	9	SROP-041-2019
10	SROP-046-2019	11	SROP-051-2019	12	SROP-056-2019
13	SROP-061-2019	14	SROP-066-2019	15	SROP-071-2019
16	SROP-076-2019	17	SROP-081-2019	18	SROP-086-2019
19	SROP-091-2019	20	SROP-096-2019	21	SROP-101-2019
22	SROP-106-2019	23	SROP-113-2019	24	SROP-118-2019
25	SROP-123-2019	26	SROP-128-2019	27	SROP-133-2019
28	SROP-138-2019	29	SROP-143-2019	30	SROP-148-2019
31	SROP-153-2019	32	SROP-158-2019	33	SROP-163-2019
34	SROP-168-2019	35	SROP-173-2019	36	SROP-178-2019
37	SROP-183-2019	38	SROP-188-2019	39	SROP-193-2019
40	SROP-198-2019	41	SROP-204-2019	42	SROP-211-2019
43	SROP-216-2019	44	SROP-221-2019	45	SROP-226-2019
46	SROP-231-2019	47	SROP-236-2019	48	SROP-241-2019
49	SROP-247-2019	50	SROP-252-2019	51	SROP-257-2019
52	SROP-262-2019	53	SROP-267-2019	54	SROP-272-2019
55	SROP-277-2019	56	SROP-282-2019	57	SROP-287-2019
58	SROP-292-2019	59	SROP-298-2019	60	SROP-304-2019
61	SROP-309-2019	62	SROP-315-2019	63	SROP-320-2019

Handwritten blue marks on the right side of the table, including a checkmark and a large 'X'.

Handwritten blue signatures and marks at the bottom of the page.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
26 DE OCTUBRE DE 2022

Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación
64	SROP-326-2019	65	SROP-331-2019	66	DC-804-2022
67	DC-774-2022	68	SROP-002-2019	69	SROP-007-2019
70	SROP-012-2019	71	SROP-017-2019	72	SROP-022-2019
73	SROP-027-2019	74	SROP-032-2019	75	SROP-037-2019
76	SROP-042-2019	77	SROP-047-2019	78	SROP-052-2019
79	SROP-057-2019	80	SROP-062-2019	81	SROP-067-2019
82	SROP-072-2019	83	SROP-077-2019	84	SROP-082-2019
85	SROP-087-2019	86	SROP-092-2019	87	SROP-097-2019
88	SROP-102-2019	89	SROP-107-2019	90	SROP-114-2019
91	SROP-119-2019	92	SROP-124-2019	93	SROP-129-2019
94	SROP-134-2019	95	SROP-139-2019	96	SROP-144-2019
97	SROP-149-2019	98	SROP-154-2019	99	SROP-159-2019
100	SROP-164-2019	101	SROP-169-2019	102	SROP-174-2019
103	SROP-179-2019	104	SROP-184-2019	105	SROP-189-2019
106	SROP-194-2019	107	SROP-200-2019	108	SROP-205-2019
109	SROP-212-2019	110	SROP-217-2019	111	SROP-222-2019
112	DC-851-2022	113	DC-859-2022	114	DC-864-2022
115	DC-869-2022	116	DC-857-2022	117	DC-862-2022
118	DC-867-2022	119	DC-874-2022	120	DC-879-2022
121	DC-884-2022	122	DC-889-2022	123	DC-894-2022
124	DC-895-2022	125	DC-888-2022	126	DC-893-2022
127	SROP-227-2019	128	SROP-232-2019	129	SROP-237-2019
130	SROP-242-2019	131	SROP-248-2019	132	SROP-253-2019
133	SROP-258-2019	134	SROP-263-2019	135	SROP-268-2019
136	SROP-273-2019	137	SROP-278-2019	138	SROP-283-2019
139	SROP-288-2019	140	SROP-210-2019	141	SROP-299-2019
142	SROP-305-2019	143	SROP-311-2019	144	SROP-316-2019
145	SROP-321-2019	146	SROP-327-2019	147	SROP-332-2019
148	DC-816-2022	149	SROP-003-2019	150	SROP-008-2019
151	SROP-013-2019	152	SROP-018-2019	153	SROP-023-2019
154	SROP-028-2019	155	SROP-033-2019	156	SROP-038-2019
157	SROP-043-2019	158	SROP-048-2019	159	SROP-053-2019
160	SROP-058-2019	161	SROP-063-2019	162	SROP-068-2019
163	SROP-073-2019	164	SROP-078-2019	165	SROP-083-2019
166	SROP-088-2019	167	SROP-093-2019	168	SROP-098-2019
169	SROP-103-2019	170	SROP-108-2019	171	SROP-115-2019
172	SROP-120-2019	173	SROP-125-2019	174	SROP-130-2019
175	SROP-135-2019	176	SROP-140-2019	177	SROP-145-2019
178	SROP-150-2019	179	SROP-155-2019	180	SROP-160-2019
181	SROP-165-2019	182	SROP-170-2019	183	SROP-175-2019



Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación
184	SROP-180-2019	185	SROP-185-2019	186	SROP-190-2019
187	SROP-195-2019	188	SROP-201-2019	189	SROP-206-2019
190	SROP-213-2019	191	SROP-218-2019	192	SROP-223-2019
193	SROP-228-2019	194	SROP-233-2019	195	SROP-238-2019
196	SROP-243-2019	197	SROP-249-2019	198	SROP-254-2019
199	SROP-259-2019	200	SROP-264-2019	201	SROP-269-2019
202	SROP-274-2019	203	SROP-279-2019	204	SROP-284-2019
205	SROP-289-2019	206	SROP-294-2019	207	SROP-300-2019
208	SROP-306-2019	209	SROP-312-2019	210	SROP-317-2019
211	SROP-322-2019	212	SROP-328-2019	213	SROP-333-2019
214	DC-819-2022	215	SROP-004-2019	216	SROP-009-2019
217	SROP-014-2019	218	SROP-019-2019	219	SROP-024-2019
220	SROP-029-2019	221	SROP-034-2019	222	SROP-039-2019
223	SROP-044-2019	224	SROP-049-2019	225	SROP-054-2019
226	SROP-059-2019	227	SROP-064-2019	228	SROP-069-2019
229	SROP-074-2019	230	SROP-079-2019	231	SROP-084-2019
232	SROP-089-2019	233	SROP-094-2019	234	SROP-099-2019
235	SROP-104-2019	236	SROP-111-2019	237	SROP-116-2019
238	DC-852-2022	239	DC-855-2022	240	DC-860-2022
241	DC-865-2022	242	DC-858-2022	243	DC-863-2022
244	DC-868-2022	245	DC-870-2022	246	DC-875-2022
247	DC-880-2022	248	DC-885-2022	249	DC-890-2022
250	DC-882-2022	251	DC-887-2022	252	DC-892-2022
253	SROP-121-2019	254	SROP-126-2019	255	SROP-131-2019
256	SROP-136-2019	257	SROP-141-2019	258	SROP-146-2019
259	SROP-151-2019	260	SROP-156-2019	261	SROP-161-2019
262	SROP-166-2019	263	SROP-171-2019	264	SROP-176-2019
265	SROP-181-2019	266	SROP-186-2019	267	SROP-191-2019
268	SROP-196-2019	269	SROP-202-2019	270	SROP-207-2019
271	SROP-214-2019	272	SROP-219-2019	273	SROP-224-2019
274	SROP-229-2019	275	SROP-234-2019	276	SROP-239-2019
277	SROP-244-2019	278	SROP-250-2019	279	SROP-255-2019
280	SROP-260-2019	281	SROP-265-2019	282	SROP-270-2019
283	SROP-275-2019	284	SROP-280-2019	285	SROP-285-2019
286	SROP-290-2019	287	SROP-295-2019	288	SROP-302-2019
289	SROP-307-2019	290	SROP-313-2019	291	SROP-318-2019
292	SROP-324-2019	293	SROP-329-2019	294	SROP-333-2019
295	DC-824-2022	296	SROP-005-2019	297	SROP-010-2019
298	SROP-015-2019	299	SROP-020-2019	300	SROP-025-2019
301	SROP-030-2019	302	SROP-035-2019	303	SROP-040-2019

2



Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación	Núm.	Escritos de justificación
304	SROP-045-2019	305	SROP-050-2019	306	SROP-055-2019
307	SROP-060-2019	308	SROP-065-2019	309	SROP-070-2019
310	SROP-075-2019	311	SROP-080-2019	312	SROP-085-2019
313	SROP-090-2019	314	SROP-095-2019	315	SROP-100-2019
316	SROP-105-2019	317	SROP-112-2019	318	SROP-117-2019
319	SROP-122-2019	320	SROP-127-2019	321	SROP-132-2019
322	SROP-137-2019	323	SROP-142-2019	324	SROP-147-2019
325	SROP-152-2019	326	SROP-157-2019	327	SROP-162-2019
328	SROP-167-2019	329	SROP-172-2019	330	SROP-177-2019
331	SROP-182-2019	332	SROP-187-2019	333	SROP-192-2019
334	SROP-197-2019	335	SROP-203-2019	336	SROP-209-2019
337	SROP-215-2019	338	SROP-220-2019	339	SROP-225-2019
340	SROP-230-2019	341	SROP-235-2019	342	SROP-240-2019
343	SROP-245-2019	344	SROP-251-2019	345	SROP-256-2019
346	SROP-261-2019	347	SROP-266-2019	348	SROP-271-2019
349	SROP-276-2019	350	SROP-281-2019	351	SROP-286-2019
352	SROP-291-2019	353	SROP-296-2019	354	SROP-303-2019
355	SROP-308-2019	356	SROP-314-2019	357	SROP-319-2019
358	SROP-325-2019	359	SROP-330-2019	360	SROP-334-2019
361	DC-828-2022	362	DC-854-2022	363	DC-850-2022
364	DC-853-2022	365	DC-856-2022	366	DC-861-2022
367	DC-866-2022	368	DC-871-2022	369	DC-876-2022
370	DC-881-2022	371	DC-886-2022	372	DC-891-2022
373	DC-872-2022	374	DC-877-2022	375	DC-873-2022
376	DC-878-2022	377	DC-883-2022		

SFP
2
X
1

Los escritos de justificación identificados en el oficio 514/DGRMSG/DPyA/437/2022, son:

Núm.	Escritos de justificación
1	DC-812 a 814-2022
2	DC-820-2022
3	DC-822 y 823-2022
4	DC-825-2022
5	DC-834-2022

ii. El 30 de septiembre de 2022, mediante oficio UTPA/120/200/2022, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, consultó a la maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), medularmente, lo siguiente:

"La consulta que se hace es: ¿puede testar la SFP el RFC de las personas físicas contratadas por honorarios (cinco al millar)"



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



iii. El 14 de octubre de 2022, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/636/2022 el INAI a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información, respondió sustancialmente:

"En razón de lo anterior, el RFC de las personas físicas o morales que prestan sus servicios es público, en observancia al principio de máxima publicidad de la información, privilegiando en todo momento el interés público, por lo que no resulta correcto el testado del RFC o la omisión de su publicación."

A la fecha, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, está integrando una consulta a la maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al ser quien emite los Lineamientos técnicos que regulan la publicación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, para que, en su caso, modifique el criterio de hacer público el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.

Una vez que se dio cuenta del punto del orden del día reservado, tomó la palabra el **Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón**, Presidente del Comité de Transparencia, quien señaló lo siguiente:

"El artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El derecho a la protección de los datos personales y la protección a la intimidad son derechos humanos.

El artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Registro Federal de Contribuyentes, como lo ha indicado el propio Pleno del INAI mediante el criterio de interpretación SO/019/2017, es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, y divulgar esta información implicaría vulnerar los derechos humanos de todas las personas físicas que están contratadas con recursos provenientes del derecho del cinco al millar.

En esa línea, al tener la obligación de respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución, si el lineamiento contraviene la Constitución, no debe aplicarse. Me queda claro que todo derecho humano tiene límites por esto no se puede alterar en lineamientos administrativos.

En consecuencia, mi voto es para que se confirme la confidencialidad de la información en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Acto seguido, haciendo uso de la voz la **Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos señaló:

"Totalmente de acuerdo con las manifestaciones del Presidente del Comité de Transparencia, los lineamientos no pueden ir por encima de la Constitución y poner en riesgo el Registro Federal de Contribuyentes, y el domicilio, pues su divulgación vulnera los derechos humanos de las personas.

Respecto a la última opinión que emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, si bien dice, en lo sustantivo que no resulta correcto su testado, no dispone que se esté incumpliendo algún dispositivo legal.

Al no existir impedimento hasta el día de hoy para testar el Registro Federal de Contribuyentes, mi voto siempre ha sido a favor de que se confirme la confidencialidad de la información en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Por su parte, el **C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, señaló:

"La naturaleza del Órgano Interno de Control es tener un posicionamiento muy bien definido siempre en función al deber ser, tenemos un deber ser que nos da orden, ésta deriva de una definición de ley como: una norma de conducta de observancia obligatoria que impone un deber ser conforme a derecho:

Tenemos dos referentes muy importantes, en primer lugar, tenemos una consulta ya realizada y un posicionamiento muy claro que se ha hecho al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, su posicionamiento, es claro y definido. Y hay otra consulta en proceso, de la cual todavía no tenemos una definición.

El posicionamiento del Órgano Interno de Control es apoyar la orden, la instrucción prácticamente que nos está dando el Instituto al respecto, por lo tanto, nosotros estamos de acuerdo en que no resulta correcto el testado o la omisión de la información.

Finalmente, destacar que debemos estar atentos a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en función de las sanciones que se pueden aplicar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

Por lo anterior mi voto es para que se publiquen, que se acate la instrucción que ha dado el INAI en el sentido de que las personas físicas o morales que presten sus servicios es público, por lo que no resulta correcto el testado o la omisión de su publicación, por ello, mi voto será en contra".

Continuando, el Presidente del Comité de Transparencia cede el uso de la voz a las personas invitadas:

En primer lugar, la **Mtra. Ana Liza Gómez Torres**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, señaló:

"Estoy a favor de lo dispuesto en el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La ley dice que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, y se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



Nosotros suscribimos alrededor de 800 contratos con personas físicas para celebrar la prestación de servicios del cinco al millar.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato que requiere la formalización del contrato, pero no solo la formalización del contrato, también se sube al sistema CompraNet, de tal manera de que, si la persona contratada tuviera algún problema con la institución, tendríamos la manera de identificarlo.

En el tema de seguridad de la información, fuimos sujetos a una vulneración de datos por la exposición de una base de datos en la que se dejó abierto el Registro Federal de Contribuyentes, por ello se nos instruyó a la implementación de diversas medidas de seguridad, porque entre otros datos, se publicó el Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos. ¿Por qué tendríamos que hacer una distinción y un tratamiento diferente entre personas físicas que están contratadas para prestar servicios profesionales con la Secretaría?

Mi segunda reflexión, es sobre el riesgo en que se colocaría a los servidores públicos al divulgar su Registro Federal de Contribuyentes.

Como unidad responsable de los contratos tengo la obligación de informar a las personas con que celebré un contrato el tratamiento de sus datos personales y, por ende, en caso de que se determine que se va abrir el Registro Federal de Contribuyentes, tendría la obligación de notificar a estas personas que voy a publicar sus datos en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que esa información estará disponible al público en general, entonces ahí nos enfrentaríamos a la oposición al tratamiento de datos personales porque esta figura al final del día está protegida por el 16 Constitucional y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, la ley en cita establece que la única razón por la que no podemos llevar a cabo la protección de datos personales es por tema de seguridad nacional, lo cual en el caso concreto no se actualiza.

El Registro Federal de Contribuyentes, insisto, es conocido en Compranet y cualquier autoridad que tiene acceso se le proporcionará en los procedimientos legales en los que haya lugar.

El no publicar el Registro Federal de Contribuyentes de las personas no genera daño a persona alguna, sin embargo, su publicación podría generar un daño grave a las personas involucradas".

En uso de la voz, la **Lic. Berta Sánchez García**, Directora General de Análisis Jurídico, señaló:

"El Registro Federal de Contribuyentes sí es un dato personal, pone en riesgo a las personas, sin embargo, la Constitución es la máxima norma que le da ese carácter, pero el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es la autoridad facultada para interpretar las disposiciones jurídicas en materia de transparencia. El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el órgano facultado para emitir los Lineamientos y establecer las reglas a las que nos tenemos que sujetar.

Por otra parte, el interés jurídico para interponer un medio de defensa contra los Lineamientos lo tendrían las personas que se ven afectadas en su esfera jurídica, que serían los prestadores de servicio por la posible afectación que les pudiera ocasionar.

Tenemos un lineamiento que estamos obligados a observar porque lo emitió la autoridad facultada, tenemos una opinión del Instituto donde dice que el Registro Federal de Contribuyentes de proveedores personas físicas debe ser información pública, y al tener una opinión de la autoridad facultada para interpretar la norma, estamos obligados a observarla porque ellos, en su opinión, dicen que quién no lo observe, podrá ser acreedor a las sanciones correspondientes.



La Secretaría de la Función Pública es la encargada del control interno, de la evaluación de la gestión gubernamental y de llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos.

El artículo 134 de la Constitución, dentro de los principios o criterios que rige la asignación de los recursos, establece el principio de transparencia y, al ser una contratación pública que se está realizando, independientemente si es persona física o persona moral, está obligada a que le demos transparencia por esas razones.

Coincido con el Titular del Órgano Interno de Control, debemos ajustarnos al deber ser y el Lineamiento que rige la materia lo emitió la autoridad facultada para interpretar la norma, y nos está advirtiéndome que, si no lo observamos, podemos ser sujetos a responsabilidad".

En uso de la voz, el **Lic. Héctor Manuel Martínez Rodríguez**, Director Normativo, señaló:

"Retomo lo señalado por la licenciada Berta Sánchez, en el sentido de que es el órgano garante quién ha establecido este criterio y que también es en términos del artículo 6o., Constitucional que las resoluciones que emite son vinculatorias, definitivas e inatacables, por lo que al publicar esos datos estaríamos atendiendo un criterio que el mismo emitió.

Efectivamente hay otro criterio que pareciera están en colisión los dos derechos, de ahí que debemos buscar un equilibrio entre esas dos situaciones, respetar el derecho de los datos personales a la confidencialidad de los mismos, y por otro lado también el derecho a la información. Y precisamente como hay un órgano garante que es el que debe decidir esta situación creo que lo que más abona es precisamente la consulta, sin embargo, no debemos de obviar que ya se hizo una y se reiteró el criterio de hacer públicos tales datos.

Otro de los aspectos a considerar es precisamente el interés jurídico que pudiéramos tener como institución. El criterio que emite el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que se haga público el Registro Federal de Contribuyentes tiene como componente el que la persona está relacionada con una contratación pública, por lo que, en el momento que hablamos de una contratación pública estamos hablando de ejercicio de recursos públicos y, la Secretaría de la Función Pública, de manera fundamental, tiene que propiciar la rendición de cuentas y la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos.

El Registro Federal de Contribuyentes nos permite saber con quién se está contratando, por lo que, si bien en otro contexto podría ser usado perjudicialmente, en el caso de las contrataciones públicas y en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría, este es un aspecto que tendría que verificarse, sin embargo, ello no obsta para que se haga la consulta.

Que sea el órgano garante quien decida esta situación, que decida las excepciones, el que decida en un momento dado si se extralimitó al emitir sus disposiciones".

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones:

I.A.1.1.VP.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG de los datos contenidos en los 903 corresponden a contratos celebrados con personas físicas cubiertos con recursos provenientes del derecho equivalente al cinco al millar de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos (en adelante contratos), que fueron remitidos para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



I.A.1.2.VP.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG de los datos contenidos en los 382 escritos de justificación remitidos por la DGRMSG para atender la carga de información en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en Materia de Contrataciones Públicas denominado "CompraNet" de conformidad con las disposiciones normativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por mayoría de votos y firman los miembros propietarios del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Gerardo Felipe Laveaga Rendón, María de la Luz Padilla Díaz y Jorge Pedro Castolo Domínguez (con voto disidente), para efectos de la primera parte de la presente sesión.



Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





Votado que fue el asunto, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a Grethel Alejandra Pilgram Santos, María de la Luz Padilla Díaz y Carlos Carrera Guerrero, continuar con el desahogo de la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE DE LA SESIÓN

El Secretario Técnico del Comité procede a dar lectura a la segunda parte del orden del día.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Datos personales de personas físicas proveedoras. Resuelto por los miembros propietarios del Comité.

III. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522002521
2. Folio 330026522002550

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522002534
2. Folio 330026522002567
3. Folio 330026522002602
4. Folio 330026522002669
5. Folio 330026522002681
6. Folio 330026522002731

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522002511
2. Folio 330026522002603

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522002312

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026522002351 RRA 15631/22

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522002438
2. Folio 330026522002533
3. Folio 330026522002613
4. Folio 330026522002614



5. Folio 330026522002672
6. Folio 330026522002677
7. Folio 330026522002682
8. Folio 330026522002699
9. Folio 330026522002700
10. Folio 330026522002701
11. Folio 330026522002704
12. Folio 330026522002705
13. Folio 330026522002714
14. Folio 330026522002716
15. Folio 330026522002717
16. Folio 330026522002718
17. Folio 330026522002730
18. Folio 330026522002737
19. Folio 330026522002739
20. Folio 330026522002740
21. Folio 330026522002741
22. Folio 330026522002742
23. Folio 330026522002743
24. Folio 330026522002757
25. Folio 330026522002766

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP.

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP012422.

B. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP.

B.1. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) VP015522.

B.2. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-SNDIF) VP017122.

C. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP.

C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722.

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822.

D. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP.

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822.

VIII. Asuntos Generales.



En desahogo a la segunda parte, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 330026522002521

Una persona solicitó versión electrónica del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, versión electrónica de los protocolos de seguridad informática implementada en la institución y versión electrónica de los manuales y políticas de seguridad informática implementada en la institución.

La Dirección General de Tecnologías de Información (DGTI) indicó que el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) dejó de ser de observancia obligatoria con la entrada en vigor del Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 6 de septiembre del 2021; actualmente, se cuenta con el Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI) a que se refiere el Acuerdo publicado en el DOF el 06 de septiembre 2021, el cual se conforma de distintos elementos documentales los cuales se consideran reservados por un periodo de **5 años**.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.A.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por la DGTI respecto de las constancias que integran el Marco de Gestión de Seguridad de la Información (MGSI) en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **1 año**.

En consecuencia, se emite la siguiente prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: En virtud de que se trata de información que podría contener elementos preliminares, no definitivos del MGSI, generando incertidumbre a la ciudadanía respecto de los elementos del mencionado MGSI.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Dar a conocer la información y/ documentación requeridas por el peticionario, podría representar un perjuicio, toda vez que los elementos preliminares del protocolo de seguridad informática y de la política general de seguridad de la información no son susceptibles de difusión, ya que de difundirse se podría obstaculizar la implementación del MGSI, hasta en tanto el mismo y sus respectivos componentes queden definitivamente concluidos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Toda vez que el MGSI aún se encuentra en proceso de elaboración, no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información solicitada, en virtud de que, como ya se ha mencionado, significaría un detrimento a la implementación MGSI.

A continuación, se acreditan los supuestos del numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:



I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio: Este requisito se acredita a través del inicio de los trabajos de elaboración del Protocolo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad de la Información y de la Política General de Seguridad de la Información, el 4 de octubre de 2021.

II. La información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: Es importante mencionar que la información y documentación requeridas por el peticionario contiene información que forma parte íntegra del MGSI, y consiste en consideraciones de hecho y de derecho que versan de manera indisoluble sobre aspectos de seguridad de la información que quedarán comprendidos una vez que se concluya su elaboración y que quedarán integrados en el MGSI.

III. La información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo: Se informa que la información y documentación requeridas por el peticionario forman parte íntegra del proceso de elaboración del MGSI, el cual, no puede considerarse de manera separada, sin todos los componentes debidamente concluidos, ya que forman parte de un todo.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación: Se precisa que dar a conocer parte o la totalidad de la información y/o documentación requeridas por el peticionario, podrían afectar la implementación de MGSI en este sujeto obligado, ya que debe ser autorizado en su totalidad para considerarse aplicable.

Así, tomando en consideración la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **1 año**, el cual, podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

A.2 Folio 330026522002550

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS) la resolución del expediente PISI-A-NC-DS0046/2021, en el que se sancionó a una persona moral.

En este sentido, el OIC-IMSS mencionó que lo requerido por el particular constituye información reservada en términos del artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **1 año**, toda vez que, se encuentra transcurriendo el término legal para que la resolución sea impugnada.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.ORD.40.22: REVOCAR la respuesta del OIC-IMSS e instruir a efecto de que proporcione la resolución del expediente PISI-A-NC-DS0046/2021, en la que se sancionó a una persona moral, de conformidad con el último párrafo del Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio con número de identificación FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública en su Sexta Sesión Ordinaria del 2019 que prevé "SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y DEFINITIVAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PROCEDE SU ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DESDE SU EMISIÓN."

En caso de que la información contenga partes y/o secciones susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá remitir la resolución testada en negro acompañada del índice de datos personales en cumplimiento a lo dispuesto al citado ordenamiento, así como, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Lo anterior en virtud de que, la difusión de sentencias y resoluciones, no está supeditada a que hayan adquirido firmeza o causado estado, toda vez que, son públicas desde su emisión, empero, ello no implica que deba darse acceso a las mismas en versión íntegra, pues en las sentencias puede obrar información que actualice diversas causales de clasificación.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1 Folio 330026522002534

Una persona solicitó la cantidad de investigaciones aperturadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en contra de una persona servidora pública identificada en la solicitud.

La Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), la Dirección General de Investigación Forense (DGIF) y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), mencionaron que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IMSS, la CGOVC, la DGDI y la DGIF, respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

B.2 Folio 330026521002567

Una persona solicitó los nombres y edades de las personas servidoras públicas de esta Secretaría, así como el nombre de los servidores públicos con algún tipo de licencia y causa.

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) indicó el número total de personas servidoras públicas que laboran actualmente en la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con la plantilla de personal autorizada; y proporcionó la información en un archivo Excel. También entregó otro listado que contiene el tipo de licencia médica y el Dictamen de la Licencia Médica de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, clasificando el nombre y el diagnóstico o causa de la licencia como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



También hizo de conocimiento que la edad de las personas servidoras públicas es un dato personal, que se considera información confidencial, por lo que los sujetos obligados que posean tal información deben garantizar su protección, motivo por el cual no se proporciona dicho dato, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, proporcionó el número de servidoras y servidores públicos, que presentaron licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y precisó que para el caso de los nombres de las personas servidoras públicas, así como las causas de las licencias, se tratan de datos personales sensibles, señalando que son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, por lo se solicita al Comité de Transparencia la confidencialidad de los mismos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.2.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto al nombre del servidor público asociado al diagnóstico o causa de la licencia, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que su difusión daría cuenta del estado o condición de salud de la persona servidora pública, el cual es un dato sensible conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.B.2.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto a la edad asociada al nombre de la persona servidora pública en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a las personas, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

B.3 Folio 330026522002602

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (OIC-FONATUR) información relacionada con el expediente R048/2018 en contra de una persona física identificada.

En este sentido, el OIC-FONATUR mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



II.B.3.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONATUR respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

B.4 Folio 330026522002669

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) el número de denuncias, conductas y número de expedientes aperturados en contra de una persona física identificada; y las denuncias presentadas por una persona física por presunto acoso laboral y violencia de género.

En este sentido, el OIC-IPN mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

Además, indicó que el resultado de la búsqueda relacionada con denuncias presentadas por una persona física identificada o identificable constituye información confidencial, en razón de que dar a conocer la información vulnera al(los) denunciante(s), en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículo 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y los numerales segundo fracción IV, décimo y vigésimo tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.B.4.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

II.B.4.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN respecto del resultado de la búsqueda relacionada con denuncias presentadas por una persona física identificada, en razón de que dar a conocer la información vulnera al(los) denunciante(s), en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículo 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y los numerales segundo fracción IV, décimo y vigésimo tercero de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.





B.5 Folio 330026522002681

Un particular solicitó al Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria (OIC-PA) y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (OIC-SEDATU) denuncias, nomenclatura de los expedientes, fecha de recepción y versión pública de los expedientes aperturados en contra de una persona identificada en la solicitud.

En ese sentido, el OIC-PA y el OIC-SEDATU mencionaron que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.5.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-PA y OIC-SEDATU respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

B.6 Folio 330026522002731

Un particular solicitó la resolución dictada en el expediente de responsabilidad administrativo R048/2018 en contra de una persona física identificada.

En respuesta el Órgano Interno de Control del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (OIC-FONATUR) mencionó que el pronunciamiento constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.6.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONATUR respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias, investigaciones y procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2020.



C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

C.1 Folio 330026522002511

Un particular solicitó la información relacionada con la auditoría realizada a la Coordinación de Servicios Generales del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal respecto del contrato de arrendamiento de 1,500 patrullas celebrado entre la Policía Federal y una persona moral en el año de 2018.

En este sentido, el Órgano Interno de Control en Guardia Nacional (OIC-GN) remitió la versión pública de la auditoría 08/2019 denominada "Coordinación de Servicios Generales / Adjudicaciones Directas".

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

II.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GN respecto del número de expediente, de credencial o de empleado y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto de nombres, firmas, funciones y áreas de adscripción de las personas integrantes y exintegrantes de la Guardia Nacional en términos del artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

El proporcionar información de los servidores o ex servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Guardia Nacional, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos y es obligación de este Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional, la salvaguarda de sus integrantes o ex integrantes.

En ese tenor, y toda vez que la información solicitada se refiere a datos que hacen identificable a una persona, como integrante de la Guardia Nacional o como ex integrante de esta Institución de Seguridad Pública donde todos pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio y están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública, se podría generar riesgos personales que pueden alcanzar hasta la familia de dichos servidores o ex servidores públicos, en virtud de la posible utilización y difusión de la información por personas mal intencionadas y/o grupos delictivos.

Asimismo, proporcionar acceso a datos que permitan identificar a los integrantes o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública constituye un grave riesgo, toda vez que al desarrollar tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas, según sea el caso, se tiene acceso y conocimiento de la estructura operativa, planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional, así como información de otros integrantes, poniendo en situación de vulnerabilidad tanto a la Guardia Nacional como a su personal, menoscabando las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Es importante subrayar que, cualquier integrante de dicha Institución puede ser cambiado de área de adscripción con base en las necesidades del servicio, por lo que es indistinto que se encuentre en un área operativa o de servicios.

Asimismo, los miembros de la Institución están investidos de un grado policial y existe una relación jerárquica entre sus miembros, por lo que la reserva de la información alcanza a todos los integrantes de la Guardia Nacional.





En tal virtud, se considera que la información a proporcionarse representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la ciudadanía y realicen extorsiones al amparo de usurpar la personalidad del integrante o ex integrante de la Guardia Nacional; o que miembros de organizaciones criminales los contacten para presionar en entregar información, como por ejemplo, la relacionada con investigaciones, estructura jerárquica de la Guardia Nacional, nombres de integrantes desplegados que participan en los operativos instrumentados por el Órgano Administrativo Desconcentrado e incluso proporcionar documentación emitida por la propia Institución, colocando en inminente riesgo la vida de todos los integrantes activos, menoscabando así las actividades de prevención del delito y combate a la delincuencia.

En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la estabilidad de la sociedad y la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y, con ello, vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad pública del país en sus diferentes vertientes.

La situación actual del país y el combate a la delincuencia han generado una escalada de aversión en contra de los integrantes de Guardia Nacional, situación que ha derivado en ataques y ejecuciones a integrantes de esta Institución a manos presumiblemente de personas que son afectadas por las acciones de esta Institución, razón por la cual esta Institución debe adoptar acciones institucionales para reducir, en la medida de lo posible, los riesgos que entraña ser integrante o ex integrante de la Guardia Nacional.

Asimismo, existen circunstancias de tiempo, modo y lugar del daño a considerar en la publicación de la información que se tutela.

El riesgo de perder la vida o afectar la integridad y la seguridad de los Guardias Nacionales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública se actualiza de manera permanente en virtud de la posible utilización y difusión de la información por grupos delictivos. Se vulnera la seguridad pública, integridad y derechos de la o las personas en comento, poniendo en riesgo su vida y la de cualquier integrante de la Guardia Nacional, riesgo que puede alcanzar a sus familias y a miembros de la Institución en caso de que la información sea utilizada por grupos delictivos.

Proporcionar la presente información tal como se expuso en la motivación anterior pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los Guardias Nacionales o ex integrantes de esta Institución de Seguridad Pública, ya que los convierte en personas identificadas e identificables, poniendo en riesgo las tareas policiales, ya sean de tipo administrativas u operativas según sea el caso, toda vez que tienen acceso y conocimiento de la estructura operativa, de cómo los planes y estrategias referentes a los operativos instrumentados por la Guardia Nacional.

Es importante recalcar que todos los integrantes de la Institución pueden ser cambiados de área de adscripción por necesidades del servicio, están sujetos a la carrera policial, al régimen disciplinario, así como a los deberes y obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

En consecuencia, toda vez que se advierte que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester proceder a la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Proporcionar los nombres o funciones de integrantes de la Guardia Nacional, cualquiera que sea su adscripción, pone en riesgo de manera directa la vida y la seguridad de los mismos, pudiéndose ocasionar riesgos personales en su vida y seguridad, que pueden alcanzar hasta su familia.



Esto es así, pues dar a conocer los nombres y áreas de adscripción de dichos servidores públicos pone en riesgo su vida y seguridad, ya que se puede identificar a cada uno, provocando afectaciones a las labores que realiza en la institución, pues la persona que conozca dicha información puede utilizarla para amenazar, intimidar o extorsionar al integrante y en una sociedad prevalece el derecho absoluto a la vida y a la seguridad, ya que son presupuestos para que se pueda acceder a otros derechos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perder la vida, la seguridad o la integridad se encuentra presente y es de mayor gravedad que, la divulgación de la información a través de cualquier registro o fuente pública oficial, ya que puede generar un daño desproporcionado o innecesario, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible.

Es de interés público y socialmente relevante la protección a la vida y seguridad de todas y cada una de las personas sobre cualquier otro derecho fundamental, es obligación de la Guardia Nacional proteger a quienes trabajan y ayudan al logro de los fines de esta Institución.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Resulta pertinente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, establecen que el derecho a la vida y la seguridad personal son los bienes supremos tutelados por los gobiernos; esto quiere decir que, no existe derecho alguno por encima de la vida y seguridad personal.

El derecho de acceso a la información, tutelado en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, no es absoluto *per se*, toda vez que su objetivo es facultar a las personas a tener acceso a la información que les permita conocer cómo funcionan los órganos de gobierno, como parte fundamental de todo Estado democrático; dicho derecho permite a las personas tener una participación activa en la toma de decisiones de los gobernantes y a su vez, funciona como un ejercicio de fiscalización para supervisar las actividades que realiza el Estado; sin embargo, dicha garantía tiene sus limitaciones que se encuentran plasmadas en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

II.C.1.3.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de reserva invocada por el OIC-GN respecto de las características técnicas como números de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial (armamento y equipo) que integran la Guardia Nacional en términos del artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de **5 años**.

Dar acceso a información revelaría estrategias sobre la operación y cumplimiento de sus objetivos, lo que permite que grupos criminales obtengan información relacionada con la capacidad de reacción en los operativos de la Institución, lo que implica un grave riesgo a la infraestructura logística de carácter estratégico, indispensables para las labores de Seguridad Pública a la que está obligada la Guardia Nacional.

Al hacerse pública la información mencionada, la delincuencia organizada estaría en posibilidad de tener conocimiento del estado de fuerza y de reacción que se cuenta para realizar acciones de Seguridad Pública que se llevan a cabo, por lo que podrían potenciar un ataque en contra de la vida e integridad de los elementos que se encuentran realizando acciones operativas de seguridad las cuales permiten prevenir la comisión de delitos y garantizar el orden y la paz pública; por lo que, la perpetración de atentados por parte de la delincuencia organizada en contra de los elementos de la Guardia Nacional comprometería la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia organizada.



En consecuencia, toda vez que se advierte que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es menester proceder a la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable: Revelar las características técnicas como números de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial (armamento y equipo) que integran la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, incrementando la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales se abastezcan y superen la capacidad operativa y de reacción de esta Institución, por lo que su difusión, podría ocasionar un riesgo ya que se desconoce el uso que se le pudiera dar y se revelaría información actualizada sobre el armamento y equipo adquirido por la Guardia Nacional para el cumplimiento de sus objetivos, Además, revela datos sensibles para el estado de fuerza de esta Institución Policial, entendiéndolo a éste como aquella aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos, el cual se conforma por diversos elementos que en conjunto tienen como objetivo el resguardo de la seguridad y paz pública, así como la persecución del delito; es decir, se integra por la capacidad de acción y de la de sus elementos objetivos y subjetivos; poniendo en evidente riesgo la vida de la ciudadanía, así como la integridad de los policías federales en el presente y en un futuro.

En ese orden de ideas, revelar la información que nos ocupa permitiría el diseño y aplicación de estrategias delictivas, tendientes a menoscabar, dificultar o impedir los diseños operativos de la Guardia Nacional, que implican la utilización de las diferentes características de armas con las que cuenta de tal manera que sería posible determinar con un alto grado de certeza, la capacidad de operación y reacción de esta institución.

Riesgo real: Pone en riesgo las operaciones sustantivas de la Institución en materia de prevención del delito y combate de delitos.

Riesgo demostrable: La difusión de la información concerniente a la capacidad operativa o logística de las instituciones de seguridad pública, abre la posibilidad de que en caso de que llegue a manos de personas y los grupos criminales integrados por sujetos que cuentan con alto perfil criminológico, organizativo y económico, elaboren modelos estadísticos para generar el análisis de vulnerabilidad de la operación de la Guardia Nacional, restando eficacia al sistema de prevención y persecución de delitos federales.

Riesgo identificable: Se vulnera el estado de fuerza y capacidad de reacción de esta Guardia Nacional en todo el territorio nacional; abre la posibilidad de ataques en contra de bienes propiedad de la Guardia Nacional, por parte de la delincuencia organizada y se pone en riesgo la vida e integridad física de los integrantes de la Institución que hacen frente a los delincuentes y que participan en operativos como en actividades de inteligencia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

II. El riesgo que supondría la divulgación de dicha información supera el interés público de que se difunda: Dar a conocer las características técnicas como números de serie y clave vehicular, especificaciones y descripción del equipo policial (armamento y equipo) que integran la Guardia Nacional para la prevención de la comisión de delitos, vulnera la realización de los objetivos de esta Institución, tales como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de los delitos e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, en virtud de que revela la capacidad operativa, colocando en grave riesgo la seguridad pública e integridad de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos a esta Institución, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del Estado de derecho mexicano.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Si bien es cierto el acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual todo ciudadano puede ejercer, éste tiene restricciones, es decir, no es absoluto, ya que en un estado de derecho, lo que debe prevalecer es el orden, paz pública y seguridad de las personas, razón por lo cual entregar la información relativa a la marca, modelo y matrícula de las armas, reduce la capacidad de respuesta de la Guardia Nacional, perjudicando el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz pública salvaguardando la integridad de las personas.

Así tomando en cuenta la prueba de daño realizada, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo y 100, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que el plazo de reserva debe ser de **5 años**, el cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

C.2 Folio 330026522002603

Un particular solicitó el acta administrativa de entrega recepción de una persona indicada en la solicitud.

En este sentido, la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública (UCEMGP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR) remitieron la versión pública del acta administrativa de entrega recepción y el informe de separación con folio 62705 de fecha 31 de enero de 2022.

Por otro lado, el OIC-BIENESTAR remitió 20 anexos que componen el acta administrativa de entrega recepción requerida en la solicitud los cuales, se entregarán en versión pública o íntegra según corresponda.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.C.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UCEMGP y el OIC-BIENESTAR respecto del nombre, correo electrónico, número de teléfono fijo y celular, domicilio, firma y rúbrica de particular(es); credencial para votar, clave de elector y pasaporte en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

A.1 Folio 330026522002312

Una persona requirió copia certificada del expediente 2020/SEP/PP3170, radicado en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública (OIC-SEP), y si existe alguna denuncia o queja en contra suya. El OIC-SEP remitió la versión pública del expediente solicitado, señalando diversos datos en la documental como clasificados.

En cuanto a la existencia del estatus de la denuncia o queja, se informa que, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 55 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señaló que no procede el ejercicio de los derechos ARCO.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



III.A.1.1.ORD.40.22: MODIFICAR la respuesta del OIC-SEP e instruir a efecto de que elabore la versión pública del expediente puesto a disposición, en el que sólo deberá testar los datos que identifiquen o hagan identificable a terceros y a personas ajenas a la persona titular de los datos personales; lo anterior, de conformidad con el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.A.1.2.ORD.40.22: MODIFICAR la respuesta del OIC-SEP a efecto de que informe a la persona titular de los datos personales la existencia o inexistencia de denuncias o quejas y, en su caso, el estatus de las mismas; toda vez que la negativa no puede realizarse de manera indiscriminada, pues únicamente puede recaer sobre aquellas actuaciones o diligencias propias del procedimiento administrativo y cuya difusión pueda vulnerar la conducción de sus actuaciones. Así, permitir el acceso a la información solicitada de ninguna manera vulneraría la conducción de las actividades de investigación a cargo del responsable, máxime que no se está solicitando acceso a expresiones documentales, por consecuencia no se actualiza la causal de improcedencia del artículo 55, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

A.1 Folio 330026522002351 RRA-15631/22

Un particular requirió información relacionada con denuncias presentadas con la empresa moral identificada en la solicitud.

El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN), la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) mencionaron que, el pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o inexistencia de denuncias en trámite o concluidas con acuerdo de archivo por falta de elementos y procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite, concluidos con sanción pero que no se encuentre firme o concluidos sin sanción en contra de una persona moral constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

IV.A.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-IPN, DGDI, UEPPCI respecto del pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de denuncias en trámite o concluidas con acuerdo de archivo por falta de elementos y procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite, concluidos con sanción pero que no se encuentre firme o concluidos sin sanción en contra de una persona moral, constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el criterio emitido por el Comité de Transparencia con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]





QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender las solicitudes de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522002438
2. Folio 330026522002533
3. Folio 330026522002613
4. Folio 330026522002614
5. Folio 330026522002672
6. Folio 330026522002677
7. Folio 330026522002682
8. Folio 330026522002699
9. Folio 330026522002700
10. Folio 330026522002701
11. Folio 330026522002704
12. Folio 330026522002705
13. Folio 330026522002714
14. Folio 330026522002716
15. Folio 330026522002717
16. Folio 330026522002718
17. Folio 330026522002730
18. Folio 330026522002737
19. Folio 330026522002739
20. Folio 330026522002740
21. Folio 330026522002741
22. Folio 330026522002742
23. Folio 330026522002743
24. Folio 330026522002757
25. Folio 330026522002766

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

V.ORD.40.22: CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.



SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 fracción XIV de la LGTAIP

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP012422

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 17 actas de determinación de ganador de concurso para ocupar cargos públicos por Servicio Profesional de Carrera, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desglosa a continuación:

95907	95954	96076	96316	96317	96325
96338	96341	96342	96528	97050	97660
97664	97748	97757	97758	97854	

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH respecto del nombre de las personas físicas (aspirantes en concurso que no resultaron ganadoras) con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

B. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

B.1. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX) VP015522

La Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución UR-DPEP-R-PAR/097/2017, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.B.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la UR-PEMEX respecto del número de cédula profesional de particulares ajenos al procedimiento, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

B.2. Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (OIC-SNDIF) VP017122

El Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (OIC-SNDIF), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución R/0031/2020, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:



VI.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SNDIF respecto del nombre de particulares, toda vez que, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las cédulas de resultados preliminares número 2 y 3 de la auditoría 06/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de particulares, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las actas de presentación de resultados de actos de fiscalización RD/14/01/2022 y RD/14/02/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.C.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SECTUR respecto del registro federal de contribuyentes (RFC), número de pasaporte, número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

D. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 53 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanciones a empresas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se desglosan a continuación:



INC/002/2021	INC/006/2021	INC/009/2021	INC/030/2021	INC/032/2021	INC/033/2021
INC/035/2020	INC/036/2021	INC/037/2021	INC/038/2021	INC/039/2021	INC/042/2021
INC/063/2021	INC/064/2021	INC/066/2021	INC/067/2021	INC/068/2021	INC/070/2021
INC/073/2020	INC/074/2021	INC/075/2021	INC/077/2020	INC/077/2021	INC/084/2021
INC/085/2020	INC/087/2021	INC/090/2021	INC/091/2021	INC/092/2021	INC/093/2021
INC/096/2021	INC/098/2021	INC/101/2021	INC/115/2020	INC/129/2020	INC/131/2020
INC/135/2020	INC/136/2020	INC/138/2020	INC/140/2020	INC/142/2020	INC/143/2020
INC/144/2020	INC/145/2020	INC/147/2020	INC/149/2020	INC/154/2020	INC/155/2020
INC/158/2020	INC/171/2020	INC/174/2020	INC/178/2020	INC/182/2020	SAN/043/2020
SAN/055/2019					

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto del nombre de particulares, correo electrónico, firma y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

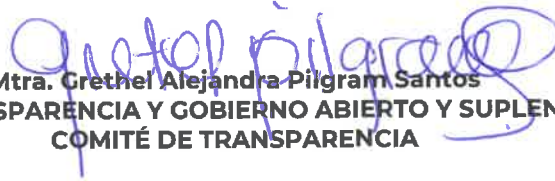
VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:04 horas del día 26 de octubre del 2022.

Firman, Grethel Alejandra Pilgram Santos, María de la Luz Padilla Díaz y Carlos Carrera Guerrero, para efectos de la segunda parte de la presente sesión.

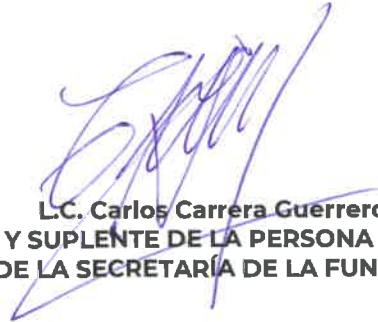




Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



LC. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

